

No. Expediente: 1671-2CP2-08

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.		
1 Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto que reforma el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.	
2 Tema de la Iniciativa.	Gobernación.	
3 Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Susana Monreal Ávila, a nombre del Dip. Octavio Martínez Vargas.	
4Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.	
5Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	21 de mayo de 2008.	
6Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	26 de mayo de 2008.	
7Turno a Comisión.	Gobernación.	

II.- SINOPSIS.

Incluir la materia de turismo dentro de la programación, planeación y desarrollo nacional, facultando a la Secretaría de Turismo para: 1.- Formular, en coordinación con las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, y con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, el ordenamiento turístico del territorio conforme a la legislación aplicable, así como las declaratorias de las zonas de desarrollo turístico sustentable; 2.- Regular, orientar y estimular, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las medidas para eliminar los obstáculos que impidan la adecuada planeación, operación, promoción y desarrollo de la actividad turística; 3.- Participar, en coordinación con las dependencias competentes de la Administración Pública Federal, en la definición de las políticas migratorias para facilitar los flujos y turísticos, y de hombres de negocios; 4.- Participar con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en la determinación de las necesidades de transporte terrestre, rutas aéreas y marítimas para mejorar la conexión de los principales destinos turísticos del país; 5.- Participar, con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en la celebración de convenios para la prestación de servicios aéreos

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES



SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

internacionales, para mejorar la conexión de los principales destinos turísticos del país; 6.- Formar parte de los comités locales de seguridad aeroportuaria de los puertos aéreos en los principales destinos turísticos del país; 7.- Colaborar con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en la identificación de las necesidades de señalización en las vías federales de acceso a los principales destinos turísticos del país; 8.- Solicitar a la Secretaria de Seguridad Pública su intervención para realizar operativos, en los casos en que sea necesaria garantizar la seguridad de las personas en las zonas turísticas; 9.- Promover, junto con el Banco Nacional de Obras y Servicios y con Nacional Financiera, el otorgamiento de créditos para las entidades públicas y los prestadores privados de servicios turísticos; 10.- Determinar y coordinar, con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la instrumentación de las medidas y programas para la prevención de la contaminación y para el ordenamiento integral, la limpieza, y la reglamentación en el uso de las playas, así como para el mejoramiento del desempeño ambiental de las actividades e instalaciones turísticas, el turismo en áreas naturales protegidas y el ecoturismo; y 11.- Coadyuvar y participar junto con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Banco de México, en la definición de criterios para la elaboración de estadísticas y la construcción de indicadores en materia de turismo.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el 90, todos ellos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

> Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
Ley Orgánica de la Administración Pública Federal	Ley Orgánica de la Administración Pública Federal	
Artículo 42 A la Secretaría de Turismo corresponde el despacho de los siguientes asuntos:	Artículo 42 A la Secretaría de Turismo corresponde el despacho de los siguientes asuntos:	
I Formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional;	I Formular, conducir y evaluar la política de desarrollo de la actividad turística nacional;	
zonas de desarrollo turístico nacional y formular en forma	II Formular, en coordinación con las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, y con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, el ordenamiento turístico del territorio conforme a la legislación aplicable, así como las declaratorias de las zonas de desarrollo turístico sustentable;	
III a IV	III IV	
franquicias a los prestadores de servicios turísticos y participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la determinación de los criterios generales para el establecimiento de	V Promover y determinar junto con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público , el otorgamiento de facilidades y franquicias a los prestadores de servicios turísticos, así como determinar los criterios generales para el establecimiento de los estímulos fiscales necesarios para el fomento a la actividad turística, y administrar su aplicación, así como vigilar y evaluar sus resultados;	





VI.- a VIII.- ...

IX.- Emitir opinión ante la Secretaría de Economía, en aquellos IX.- Promover y fomentar, en coordinación con la Secretaría de desarrollo turísticos o en el establecimiento de servicios turísticos; turístico y para el establecimiento de servicios turísticos.

X.- Regular, orientar y estimular las medidas de protección al X.- Regular, orientar y estimular, en coordinación con las turismo, y vigilar su cumplimiento, en coordinación con las con las autoridades estatales y municipales;

No tiene correlativo

VI.- ...

VII.- ..

VIII.- ..

casos en que la inversión extranjera concurra en proyectos de Economía, la inversión extranjera para proyectos de desarrollo

dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las medidas para eliminar los obstáculos que impidan la adecuada planeación, operación, promoción y desarrollo de la actividad turística;

> XI. Participar, en coordinación con las dependencias competentes de la Administración Pública Federal, en la definición de las políticas migratorias para facilitar los flujos y turísticos, v de hombres de negocios;

> XII. Participar con la Secretaría de Comunicaciones Transportes, en la determinación de las necesidades de transporte terrestre, rutas aéreas y marítimas para mejorar la conexión de los principales destinos turísticos del país;

> XIII. Participar, con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en la celebración de convenios para la prestación de servicios aéreos internacionales, para mejorar la conexión de



los principales destinos turísticos del país;

XIV. Formar parte de los comités locales de seguridad aeroportuaria de los puertos aéreos en los principales destinos turísticos del país;

XV. Colaborar con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en la identificación de las necesidades de señalización en las vías federales de acceso a los principales destinos turísticos del país;

XVI. Solicitar a la Secretaria de Seguridad Pública su intervención para realizar operativos, en los casos en que sea necesaria garantizar la seguridad de las personas en las zonas turísticas.

XVII. Promover, junto con el Banco Nacional de Obras y Servicios y con Nacional Financiera, el otorgamiento de créditos para las entidades públicas y los prestadores privados de servicios turísticos;

XVIII. Determinar y coordinar, con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la instrumentación de las medidas y programas para la prevención de la contaminación y para el ordenamiento integral, la limpieza, y la reglamentación en el uso de las playas, así como para el mejoramiento del desempeño ambiental de las actividades e instalaciones turísticas, el turismo en áreas naturales protegidas y el ecoturismo;

No tiene correlativo





Exteriores:

el desarrollo tecnológico en materia turística;

privado;

XIV.- Promover, coordinar, y en su caso, organizar los XXII.-Promover, coordinar, y en su caso, organizar los congresos, espectáculos. excursiones. carácter oficial, para atracción turística;

XV.- Fijar y en su caso, modificar las categorías de los XXIII.-Fijar y en su caso, modificar las categorías de los prestadores de servicios turísticos por ramas:

XVI.los reglamentos Autorizar interiores establecimientos de servicios al turismo;

Crédito Público:

XI.- Promover y facilitar el intercambio y desarrollo turístico en XIX.-Promover y facilitar el intercambio y desarrollo turístico en el el exterior, en coordinación con la Secretaría de Relaciones exterior, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores;

XII.- Promover, y en su caso, organizar en coordinación con la XX- Promover, y en su caso, organizar en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, la capacitación, investigación y Secretaría de Educación Pública, la capacitación, investigación y el desarrollo tecnológico en materia turística;

XIII.- Formular y difundir la información oficial en materia de XXI.- Formular y difundir la información oficial en materia de turismo; coordinar la publicidad que en esta materia efectúen las turismo; coordinar la publicidad que en esta materia efectúen las entidades del gobierno federal, las autoridades estatales y entidades del gobierno federal, las autoridades estatales y municipales y promover la que efectúan los sectores social y municipales y promover la que efectúan los sectores social y privado;

audiciones, espectáculos, congresos, excursiones, audiciones, representaciones representaciones y otros eventos tradicionales y folklóricos de y otros eventos tradicionales y folklóricos de carácter oficial, para atracción turística:

prestadores de servicios turísticos por ramas:

los XXIV.-Autorizar los reglamentos interiores de los establecimientos de servicios al turismo:

XVII.- Llevar la estadística en materia de turismo, de acuerdo XXV.- Coadyuvar y participar junto con la Secretaría de con las disposiciones que establezca la Secretaría de Hacienda y Hacienda y Crédito Público y el Banco de0 México, en la definición de criterios para la elaboración de estadísticas y la construcción de indicadores en materia de turismo;



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO **DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES**

SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

servicios turísticos;

XVIII.- Promover y apoyar la coordinación de los prestadores de XXVI.-Promover y apoyar la coordinación de los prestadores de servicios turísticos.

XIX.- Proyectar, promover y apoyar el desarrollo de la XXVII.- Proyectar, promover y apoyar el desarrollo de la social y privado;

infraestructura turística y estimular la participación de los sectores infraestructura turística y estimular la participación de los sectores social y privado;

disposiciones en materia turística, y

XX.- Fijar e imponer, de acuerdo a las leyes y reglamentos, el tipo XXVIII.- Fijar e imponer, de acuerdo a las leyes y reglamentos, el y monto de las sanciones por el incumplimiento y violación de las tipo y el monto de las sanciones por el incumplimiento y violación de las disposiciones en materia turística y

XXI.- Los demás que le fijen expresamente las leyes y XXIX.- Los demás que le fijen expresamente las leyes reglamentos. reglamentos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

NACM